

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 08 de NOVIEMBRE de 2019.

VISTOS:

El Oficio N° 10743-2019-PP/MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y el Informe N° 1153-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley nro.29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el decreto supremo nro.034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante D.S. N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, tiene entre sus funciones: "a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos en el ámbito nacional, en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, comprendiendo todas las actuaciones que la normativa vigente permite.";

Que, el numeral 2° del artículo 23° del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con el inciso 2° del artículo 38° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS; disponen que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas judiciales, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 10743-2019-PP/MINSA el Procurador Público del Ministerio de Salud, informa que la señora Yuri Beatriz Bazán Albarrán, con escrito de fecha 17 de mayo de 2019, ha recurrido al Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, solicitando que dicho centro invite a una mediación al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sobre presunta negligencia médica de su señora madre Janet Liliana Albarrán Álvarez, quien fue operada de cáncer de tiroides en primer grado, posteriormente se realizó una segunda operación, habiendo quedado en estado vegetal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 23° del D. Leg. N° 1068-2008-JUS, en concordancia con el inciso 2° del artículo 38° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 017-2008-JUS, corresponde expedir la Resolución Jefatural Autoritativa para mediar con Yuri Beatriz Bazán Albarran, al Procurador Público del Ministerio de Salud;

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;


SE RESUELVE:

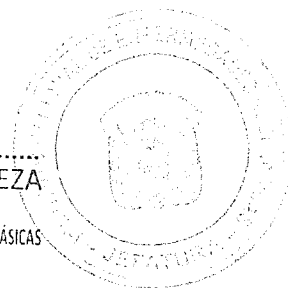
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Salud y a los abogados a los que este delegue representación para que pueda conciliar o transigir en el procedimiento de mediación signado con Expediente N° 008-2019-MED del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respecto de la solicitud presentada por Yuri Beatriz Bazán Albarran contra esta entidad en los términos siguientes:

1. El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se compromete a brindar a la paciente Janet Liliana Albarrán Álvarez, el servicio de rehabilitación de soporte por terapia física con movimientos pasivos y control postural durante su permanencia hospitalaria, conforme el Informe N° 071-2019-REHA-DEM-DIMED/INEN del Equipo Funcional de Medicina I Física y Rehabilitación.
2. El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se compromete a brindar cama y los cuidados de enfermería que se vienen brindando a la paciente Janet Liliana Albarrán Álvarez, durante el tiempo en que se encuentre hospitalizada en la entidad, conforme se detalla en el Informe N° 281-2019/DENF-INEN del Departamento de Enfermería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Procurador Público del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Av. Angamas Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima – Perú